

**Núria Torres-Rosell**  
Universitat Rovira i Virgili

-  
**África Cruz Jiménez**  
Universitat Rovira i Virgili

-  
**Patricia Hernández-Hidalgo**  
Universitat Oberta de  
Catalunya

-  
**Roser Casanova Martí**  
Universitat Rovira i Virgili

## Indicadores de victimización secundaria en procesos penales por violencia sexual infantil en el contexto Barnahus

### Sumario

-  
El artículo presenta los resultados de un estudio cuantitativo destinado a examinar la presencia de indicadores de victimización secundaria en procedimientos penales incoados por abusos y agresiones sexuales a menores de edad. El trabajo justifica los indicadores seleccionados y examina posibles cambios en tales indicadores tras la aprobación de normativa para la protección de la infancia frente a la violencia y tras la implementación del servicio de atención a la infancia víctima de violencia que, siguiendo los estándares internacionales del modelo Barnahus, se creó en Tarragona en el año 2020. El estudio confirma una influencia positiva de Barnahus en la protección de las víctimas de violencia sexual infantil a través de la identificación de cambios en indicadores como la duración del procedimiento, la preconstitución de la prueba y la efectiva intervención de los profesionales de Barnahus en el apoyo a la víctima. Con todo, el estudio detecta también algunos indicadores que apuntan a la persistencia de un riesgo de victimización secundaria y que requieren de una mayor atención de las autoridades y los profesionales.

### Abstract

-  
This article presents the results of a quantitative study aimed at examining the presence of indicators of secondary victimization in criminal proceedings initiated for sexual abuse and assault against minors. The paper justifies the selected indicators and examines potential changes in these indicators following the adoption of legislation for the protection of children against violence and the implementation of the child support service for victims of violence, which, following the international standards of the Barnahus model, was established in Tarragona in 2020. The study confirms a positive influence of Barnahus in protecting victims of child sexual violence through the identification of changes in indicators such as the duration of the proceedings, the pre-constituted evidence, and the effective involvement of Barnahus professionals in supporting the victim. Nevertheless, the study also identifies certain indicators that reveal a risk of ongoing secondary victimization and which require greater attention from professionals.

**Title:** Secondary Victimization Indicators in Criminal Proceedings for Child Sexual Violence within the Barnahus Context

-  
**Palabras clave:** Víctimas, abuso sexual infantil, victimización secundaria, prueba preconstituida, Barnahus

**Keywords:** Victims, child sexual abuse, Secondary victimization, preconstituted evidence, Barnahus

-  
**DOI:** 10.31009/InDret.2025.i3.11

## Índice

### **1. Introducción**

- 1.1. La victimización sexual infantil
- 1.2. La victimización secundaria en el abuso sexual infantil
- 1.3. Reformas legales en España para abordar el riesgo de la victimización secundaria
- 1.4. El modelo Barnahus y la protección de la infancia víctima durante el proceso penal

### **2. Objetivos, indicadores y metodología del estudio**

- 2.1. Objetivos e indicadores
- 2.2. Metodología

### **3. Muestra**

### **4. Resultados**

- 4.1. Víctimas, ofensores e intervención de Barnahus
- 4.2. Exploraciones de las víctimas
- 4.3. Prueba preconstituida
- 4.4. Informe de credibilidad
- 4.5. Adopción de medidas para evitar la confrontación visual durante el juicio
- 4.6. Sobreseimiento
- 4.7. Duración del procedimiento

### **5. Discusión**

### **6. Conclusiones**

### **7. Limitaciones del estudio**

### **8. Bibliografía**

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

## 1. Introducción\*

La victimización sexual infantil es una realidad criminológica compleja que ha recibido una creciente atención científica, tanto en lo relativo a los efectos de esta violencia a corto y largo plazo sobre las víctimas, como respecto de los retos que presenta su abordaje terapéutico y judicial. La intervención de la justicia penal en los casos de victimización sexual infantil se destina a esclarecer la verdad de los hechos y determinar la responsabilidad del presunto autor de los abusos, con el fin último de prevenir la reiteración delictiva sobre la misma u otras víctimas y luchar contra la impunidad de unas conductas que, en demasiadas ocasiones, se perpetúan a costa del silencio impuesto a las víctimas. Con todo, la intervención del sistema penal presenta grandes retos, no solamente por las múltiples barreras existentes para que las víctimas accedan a la justicia, sino también por los efectos perniciosos de su participación en ella, tras someterse a múltiples exploraciones, afrontar largos períodos de espera hasta alcanzar alguna resolución judicial, y contar con un escaso reconocimiento de medidas de protección y de reparación, situaciones todas ellas que pueden generar en la víctima un menoscabo tan intenso como el derivado de la propia victimización sexual.

En este contexto, y a partir de los datos recopilados en el marco de un proyecto destinado a evaluar los efectos del modelo Barnahus en la protección de niños y niñas víctimas de violencia sexual, el trabajo que aquí se presenta se propone evaluar los indicadores de victimización secundaria a los que se enfrentan las víctimas de violencia sexual infantil. El objetivo es detectar la presencia de indicadores de victimización secundaria en los procesos judiciales incoados por abusos y agresiones sexuales a menores de diecisésis años a partir de la revisión de expedientes judiciales en Cataluña y en un periodo temporal de cinco años en el que se activa la primera unidad Barnahus de España. Para ello, la exposición se inicia con una revisión del marco teórico sobre los efectos de la victimización sexual en los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) y sobre los factores vinculados a la victimización secundaria. Se revisa a continuación el marco legal vigente tras las reformas operadas en España para la protección de este colectivo en el proceso penal y se apuntan, también, los retos que asume el modelo Barnahus para facilitar la participación de NNA en el proceso penal, protegiendo sus derechos y garantizando la observancia de las medidas orientadas a evitar la victimización secundaria. En la segunda parte del trabajo se exponen los objetivos y metodología del estudio efectuado a partir de la revisión de expedientes judiciales por violencia sexual infantil y se exponen los principales resultados alcanzados. El trabajo finaliza con la discusión de los resultados y unas propuestas de actuación.

### 1.1. La victimización sexual infantil

La victimización sexual infantil constituye una grave violación de los derechos de NNA y un problema de salud pública de gran magnitud<sup>2</sup>, tanto por su extensión en el conjunto de la sociedad como por las afectaciones psicológicas, conductuales y/o sexuales que puede ocasionar

\* Autora de contacto: Núria Torres-Rosell (nuria.torres@urv.cat). Esta contribución se enmarca en los resultados del Proyecto de investigación “Impact of the Barnahus model on protecting the rights of children victims of sexual abuse in the Criminal justice system”, financiado por la OAK Foundation, OFIL-22-101, y dentro del grupo de investigación “Territori, Ciutadania i Sostenibilitat” (2021 SGR 00162) de la Universitat Rovira i Virgili. Las autoras deseamos agradecer a las Fiscalías Provinciales de Tarragona y de Lleida su disponibilidad y ayuda para la realización del trabajo de campo.

<sup>2</sup> MACMILLAN, «Child abuse: A community problem», *Canadian Medical Association Journal*, vol. 158, 1998, pp. 1301–1302.

en las víctimas. Estas consecuencias pueden darse tanto a medio como a largo plazo<sup>3</sup> y pueden ser de tipo internalizante (como síntomas depresivos o ansiosos depresivos) y/o externalizante (conductas agresivas).<sup>4</sup> Asimismo, sufrir victimización sexual infantil se ha asociado con otras consecuencias negativas, tales como revictimización<sup>5</sup>, consumo de sustancias<sup>6</sup> o tentativas de suicidio<sup>7</sup>. El entorno familiar y conocido del menor es donde mayormente se producen este tipo de victimizaciones<sup>8</sup>, lo que puede explicar el alto nivel de afectación psicológica y la dificultad para poner los hechos en conocimiento del sistema de justicia penal.

En estos últimos años se ha incrementado el interés por conocer la magnitud real del fenómeno mediante estudios de prevalencia. A nivel internacional, destaca el trabajo de Finkelhor<sup>9</sup> en el que se estableció que la prevalencia de abuso sexual a lo largo de la vida era de un 26,6% en el caso de las mujeres y de un 5,1% en el caso de los hombres. Los resultados de un metanálisis en el que se revisaron 217 estudios<sup>10</sup>, indicaron que la prevalencia global era de un 11,8%, siendo de un 18% en mujeres y de un 7,6% en hombres. La literatura destaca la divergencia de ratios encontradas en función del país, considerando que ello tendría su explicación en elementos culturales, así como en cuestiones relacionadas con las diferencias de conceptualización y definición que se llevan a cabo en cada lugar y en cada investigación<sup>11</sup>. En nuestro país, el primer estudio sobre prevalencia puso de manifiesto que, en mujeres, la ratio era de un 22% y en hombres de un 15%<sup>12</sup>. Posteriormente, un estudio de prevalencia realizado en estudiantes universitarios en Cataluña<sup>13</sup> detectó que la prevalencia en mujeres era de un 19% y en hombres, de un 15,5%. En su informe de 2017, *Save de Children* estimó que entre un 10 y un 20% de la población española había sufrido algún tipo de abuso sexual en la infancia<sup>14</sup>. El estudio de

<sup>3</sup> MANIGLIO, «The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review*, vol. 29 (7), 2009, pp. 647-657; y, HAILES, YU, DANESE, y FAZEL, «Long-term outcomes of childhood sexual abuse: An umbrella review», *Lancet Psychiatry*, vol. 6 (10), 2019, pp. 830-839.

<sup>4</sup> LEWIS/MCELROY/HARLAAR/RUNYAN, «Does the impact of child sexual abuse differ from maltreated but non-sexually abused children? A prospective examination of the impact of child sexual abuse on internalizing and externalizing behavior problems», *Child Abuse & Neglect*, vol. 51, 2016, pp. 31-40; y PAPALIA, LUEBBERS, OGLOFF, CUTAJAR, y MULLEN, «The long-term co-occurrence of psychiatric illness and behavioral problems following child sexual abuse», *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, vol. 51 (6), 2017, pp. 604-613.

<sup>5</sup> HÉBERT/LANGEVIN/OUSSAÏD, «Cumulative childhood trauma, emotion regulation, dissociation, and behavior problems in school-aged sexual abuse victims», *Journal of Affective Disorders*, vol. 225, 2018, pp. 306-312.

<sup>6</sup> TONMYR/SHELDS, «Childhood sexual abuse and substance abuse: A gender paradox? », *Child Abuse & Neglect*, Vol. 63, 2017, pp. 284-294.

<sup>7</sup> NG/YONG/HO/LIM/YEO, «Early life sexual abuse is associated with increased suicide attempts: An updated meta-analysis», *Journal of Psychiatric Research*, vol. 99, 2018, pp. 129-141.

<sup>8</sup> RADFORD et al., *Child Abuse and Neglect in the United Kingdom Today*, National Society for the Prevention of Cruelty to Children, London, 2011.

<sup>9</sup> FINKELHOR/SHATTUCK/TURNER/HAMBY, «The lifetime prevalence of child sexual abuse and sexual assault assessed in late adolescence», *Journal of Adolescent Health*, núm. 55 (3), 2014, pp. 329-333.

<sup>10</sup> STOLTENBORGH/VAN IJZENDOORN/EUSER/BAKERMANS-KRANENBURG, «A global perspective on child sexual abuse: Meta-analysis of prevalence around the world», *Child Maltreatment*, vol. 16 (2), 2011, pp. 79-101.

<sup>11</sup> RUEDA/FERRAGUT/CEREZO/ORTIZ-TALLO, «Child sexual abuse in Mexican women: Type of experience, age, perpetrator, and disclosure», *International Journal of Environmental Research and Public Health*, vol. 18 (13), 2021, p. 6931.

<sup>12</sup> LÓPEZ/CARPINTERO/HERNÁNDEZ/MARTÍN/FUERTES, «Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España», *Child Abuse & Neglect*, vol. 19 (9), 1995, pp. 1039-1050.

<sup>13</sup> PEREDA/FORNS, «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», *Child Abuse & Neglect*, vol. 31, 2007, pp. 417-426.

<sup>14</sup> SAVE THE CHILDREN, *Ojos que no quieren ver: Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*, 2017.

prevalencia más reciente, realizado mediante encuesta a una muestra de 1.323 participantes, mostró que, en mujeres, la prevalencia es de un 22,4% y, en hombres, de un 9,2%, destacando que las mujeres declararon con mayor frecuencia haber sufrido formas más graves de abuso sexual entre su infancia y adolescencia (entre los 13 y los 18 años)<sup>15</sup>. Si atendemos a la prevalencia por edades, según el análisis de sentencias llevado a cabo en 2021 por *Save the Children*<sup>16</sup>, un 44,7 % de los abusos se producen entre los 13 y los 16 años, aunque la edad media en la que comienzan a sufrir abusos es muy temprana, a los 11 años y medio, siendo la mayoría, niñas: en el 78,9 % de los casos analizados las víctimas son niñas y adolescentes. El mismo estudio detectó también diferencias de género por tramos de edad.

## 1.2. La victimización secundaria en el abuso sexual infantil

La victimización sexual no es la única experiencia potencialmente traumática a la que se enfrentan los NNA abusados sexualmente. La literatura científica ha puesto de manifiesto que la participación en el proceso judicial es también una experiencia estresante que se suma a la afectación psicológica que supone ser víctima de abuso sexual en la infancia<sup>17</sup>. Las víctimas esperan encontrar apoyo y protección en el sistema de justicia, pero a menudo no son debidamente informadas u olvidan que el objetivo principal del proceso penal no es ese, sino enjuiciar la comisión de unos hechos y declarar o no la culpabilidad del sujeto, descuidando, el sistema, las necesidades derivadas de la situación de vulnerabilidad<sup>18</sup>.

En ese contexto, la víctima se convierte en un mero instrumento probatorio. Cuando no existen indicios físicos u objetivos, el tribunal dispone de dos elementos para valorar la credibilidad de los hechos denunciados: el testimonio del menor y el posible daño psíquico asociado<sup>19</sup>. De ahí que, en muchas ocasiones, el contacto de la víctima con el proceso se traduzca en una nueva revictimización, debido a actitudes, conductas o prácticas inadecuadas por parte de los profesionales<sup>20</sup>, en lo que se conoce como «victimización secundaria».

La victimización secundaria ocurre cuando la víctima de un delito siente que ha sido sometida a un trato inadecuado, insensible o inapropiado, así como a actitudes, comportamientos, respuestas y/o prácticas por parte del sistema de justicia penal o de otros actores sociales, lo que agrava su trauma original<sup>21</sup>. GEKOSKI y colaboradores identifican como evidencias de victimización secundaria en el sistema de justicia penal la percepción de no recibir el apoyo adecuado ni la familiarización necesaria antes del juicio, el largo tiempo de espera hasta su

<sup>15</sup> PINEDA/MURIS/MARTÍNEZ-MARTÍNEZ/PIQUERAS, «Prevalence of child sexual abuse in Spain: A survey study», *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, vol. 15 (2), 2023, pp. 83-88.

<sup>16</sup> SAVE THE CHILDREN, *Los abusos sexuales hacia la infancia en España*, 2021.

<sup>17</sup> PARSONS/BERGIN, «The impact of criminal justice involvement on victims' mental health. Journal of Traumatic Stress», vol. 23 (2), 2010, pp. 1-7.

<sup>18</sup> NEWBERGER, «Prosecution: A problematic approach to child abuse», *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 2 (1), 1987, pp. 112-117.

<sup>19</sup> MUÑOZ/GONZÁLEZ-GUERRERO/SOTOCA/ TEROL/GONZÁLEZ/MANZANERO, «La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil», *Papeles del Psicólogo*, vol. 37 (3), 2016, pp. 205-216.

<sup>20</sup> GUTHEIL/BURSZTAJN/BRODSKY/STRASBURGER, «Preventing “critogenic” harms: Minimizing emotional injury from civil litigation», *The Journal of Psychiatry & Law*, vol. 28 (1), 2000, pp. 5-18.

<sup>21</sup> GEKOSKI/HORVATH/DAVIDSON, «The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems on victims of intrafamilial sexual abuse», *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, núm. 2 (1), 2016, pp. 54-66.

celebración, que hace que su estado mental empeore, y también el hecho de que las medidas especiales previstas para ayudar y proteger a las víctimas no siempre se apliquen. QUAS y GOODMAN<sup>22</sup> destacan también como factores victimizantes, el elevado número de entrevistas que se realizan a los y las menores y la falta de apoyo por parte de cuidadores y profesionales. En el mismo sentido, BRIERE y SCOTT<sup>23</sup> apuntan como una de las principales disfunciones del sistema de justicia penal el hecho de que los NNA deban prestar declaración en múltiples instancias como la policía, fiscales, jueves y peritos psicológicos o trabajadores sociales. Algunos ejemplos de medidas que modularían el efecto negativo que supone el proceso penal para la víctima serían: el uso de mamparas que impidan el contacto visual víctima/ofensor, la aplicación de videoconferencia, el vaciar la sala para que la declaración del menor se practique en privado, eliminar las togas o practicar interrogatorios previos al juicio y grabados en vídeo (prueba preconstituida)<sup>24</sup>. En el caso de víctimas menores de edad, se ha observado que el principal factor de victimización secundaria es la sobreexposición<sup>25</sup>.

Por su complejidad operativa y funcional, el impacto negativo del proceso penal en las NNA víctimas es mayor que en el caso de víctimas adultas<sup>26</sup>, ya que sus capacidades cognitivas, comunicativas y emocionales, necesarias para afrontar el proceso, están aún en pleno desarrollo madurativo<sup>27</sup>. La victimización secundaria tiene como consecuencia una doble afectación. A nivel psicológico, el menor tiene que revivir el trauma en cada exploración o interrogatorio y debe declarar en un entorno poco amigable. A nivel procesal, el estado emocional negativo derivado de la sobreexposición impacta en su capacidad de recuerdo y, en consecuencia, en la calidad del testimonio que ofrece<sup>28</sup>. Ello redunda en un riesgo elevado de falta o fallos de memoria, ausencia de control sobre el proceso, relatos poco robustos, contradictorios o confusos, dubitación y, en general, afectación sobre el recuerdo y la calidad del testimonio<sup>29</sup>. Por todo ello es especialmente importante el despliegue de medidas legales y estrategias de acompañamiento a las víctimas menores de edad, ya sea desde entornos que garantizan un espacio amigable para la exploración y evaluación de las víctimas como el modelo Barnahus, al que más adelante aludiremos, ya sea mediante programas que buscan preparar para el juicio mediante una estrategia preventiva sencilla basada en el principio de habituación, es decir, exponerse de forma repetida a un estímulo para disminuir la intensidad de la respuesta al mismo<sup>30</sup>. En este caso, se familiariza al

---

<sup>22</sup> QUAS/GOODMAN, «Consequences of criminal court involvement for child victims», *Psychology, Public Policy, and Law*, vol. 18 (3), 2012, pp. 392-414.

<sup>23</sup> BRIERE/SCOTT, *Principles of trauma therapy: A guide to symptoms, evaluation and treatment*, 2<sup>a</sup> ed., SAGE Publications, 2014.

<sup>24</sup> GEKOSKI/HORVATH/DAVIDSON, «The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems on victims of intrafamilial sexual abuse», pp. 54-66.

<sup>25</sup> GONZÁLEZ/MUÑOZ/SOTOMAYOR/MANZANERO, «Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables», *Papeles del Psicólogo*, vol. 34 (3), 2013, pp. 227-237.

<sup>26</sup> SEMPERE, «La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, vol. 13, 2020, pp. 874-897.

<sup>27</sup> NATHANSON/SAYWITZ, «Preparing children for court: Effects of a model court education program on children's anticipatory anxiety», *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 33 (4), 2015, pp. 459-475.

<sup>28</sup> SAYWITZ/NATHANSON, «Children's testimony and their perceptions of stress in and out of the courtroom», *Child Abuse & Neglect*, vol. 17 (5), 1993, pp. 613-622.

<sup>29</sup> QUAS/GOODMAN, «Consequences of criminal court involvement for child victims», pp. 392-414.

<sup>30</sup> RANKIN ET AL., «Habituation revisited: An updated and revised description of the behavioral characteristics of habituation», *Neurobiology of Learning and Memory*, vol. 92 (2), 2009, pp. 135-138.

menor con el entorno judicial para lograr reducir su respuesta de ansiedad a ese entorno y mejorar sus habilidades para prestar declaración y mejorar el funcionamiento procesal<sup>31</sup>.

### 1.3. Reformas legales en España para abordar el riesgo de la victimización secundaria

La progresiva sensibilización social sobre lo que supone para una víctima de violencia sexual activar y transitar por un proceso judicial se ha traducido en la promulgación de leyes y estrategias que tienen como objetivo la prevención de la victimización secundaria. En España, y como resultado de la transposición de directivas europeas, la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito regula el conjunto de derechos de las víctimas del delito y prevé medidas de protección procesal para evitar o, cuanto menos, reducir la victimización secundaria, especialmente cuando se trata de menores de edad. Evitar el contacto directo entre el infractor y la víctima, racionalizar y reducir las exploraciones y declaraciones con la víctima a lo estrictamente necesario o permitir que la víctima sea acompañada por una persona de su elección, son algunos ejemplos de los avances previstos en la Ley.

De forma más concreta y aplicada a los menores de edad, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia contra la violencia (en adelante, LOPIVI)<sup>32</sup>, trata de garantizar los derechos fundamentales de los NNA y su protección integral. En la esfera del proceso penal, la LOPIVI incluye como medida más novedosa la obligatoriedad de practicar siempre prueba preconstituida cuando la víctima/testigo sea menor de 14 años o sea una persona con discapacidad necesitada de especial protección. Si bien es cierto que, en determinados supuestos, venía admitiéndose esta prueba en la práctica de nuestros tribunales de justicia<sup>33</sup>, no es hasta la entrada en vigor de la LOPIVI que se materializa, por primera vez en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts. 449 bis y 449 ter), la preconstitución de la prueba de la declaración testifical, fijando la propia ley los requisitos necesarios para su validez<sup>34</sup>. Con la regulación de esta medida se pretende, por un lado, evitar que la víctima tenga que explicar varias veces los hechos acontecidos ante diversos profesionales, declarando lo antes posible, y solo una vez, ante el juez de instrucción en beneficio de la calidad del relato<sup>35</sup>; y por otro lado, eludir la victimización secundaria de las víctimas especialmente vulnerables, como es el caso de los niños,

<sup>31</sup> ANDREU/PEREDA BELTRÁN, «Revisión sistemática de los programas de preparación al juicio para niños, niñas y adolescentes víctimas», *Anuario de Psicología Jurídica*, núm. 33, 2023, pp. 115-123.

<sup>32</sup> BOE-A-2021-9347 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2024.

<sup>33</sup> Destacamos las SSTC 141/2001, de 18 de junio (ECLI:ES:TC:2001:141), f.j. 4º; 97/1999, de 31 de mayo (ECLI:ES:TC:1999:97), f.j. 5º; y 303/1993, de 25 de octubre (ECLI:ES:TC:1993:303), f.j. 3º. En la misma línea se pronuncian el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales así, por ejemplo: STS (Sala Penal, Sección 1ª) 788/2010, de 22 de septiembre (ECLI:ES:TS:2010:788), f.j. 4º; SAP Madrid (Sección 27ª) 350/2021, de 1 de julio (ECLI:ES:APM:2021:12279), f.j. 2º; y la SAP Vizcaya (Sección 6ª) 34/2020, 29 de junio (ECLI:ES:APBI:2020:34), f.j. 3º.

<sup>34</sup> Se realiza un estudio exhaustivo de estos preceptos y de sus requisitos en CASANOVA MARTÍ, «Aplicabilidad práctica de la prueba preconstituida: especial atención al contexto Barnahus», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 231-268.

<sup>35</sup> SUBIJANA/ECHEBURÚA, «Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados», *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 28, Núm. 1, 2018, pp. 22-27.

niñas y adolescentes o personas con discapacidad necesitadas de apoyo<sup>36</sup>, teniendo en cuenta que la principal prueba en el abuso sexual infantil es la declaración de la víctima.

La particularidad de la nueva regulación es que no se limita a prever la posibilidad que el juez instructor recurra a la prueba preconstituida, sino que la convierte en obligatoria cuando se trate de personas menores de 14 años o con discapacidad necesitadas de especial protección. Concretamente, esta obligación se introduce tanto en el procedimiento ordinario –indicando que «la autoridad judicial acordará, en todo caso, practicar la audiencia del menor como prueba preconstituida» (art. 449 ter LECrim)– como en el procedimiento abreviado –señalando literalmente que «la autoridad judicial debe practicar prueba preconstituida» (art. 777.3 LECrim)– sin necesidad de motivar su decisión<sup>37</sup>. Asimismo, la LOPIVI introduce, en su disposición final vigésima, el mandato legislativo de presentar, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, un proyecto de ley dirigido a la especialización de la justicia en violencia contra la infancia y la adolescencia<sup>38</sup>. Con la reciente Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia<sup>39</sup>, se da cumplimiento al mandato inicialmente adoptado en la LOPIVI, pues se modifican entre otras la LOPJ y la LECrim. En concreto, el art. 89 bis LOPJ prevé la creación, en los nuevos Tribunales de Instancia, de una sección de violencia contra la infancia y adolescencia. Siendo esto así, la nueva redacción del art. 14 de la LECrim otorga la competencia para la instrucción de los procesos para exigir la responsabilidad penal de determinados delitos a las secciones de violencia contra la infancia y adolescencia de los Tribunales de Instancia en aquellos casos en los que la víctima sea menor de edad.

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, tras su reforma en 2023 (en adelante, LOGILS)<sup>40</sup> prevé en su art. 35, en relación con la atención integral de las víctimas, que las administraciones públicas deban promover el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, mediante la disponibilidad de una serie de servicios, entre los cuales se encuentran (35.1.d) los: «Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que

<sup>36</sup> Vid. el Preámbulo de la LO 8/2021, de 4 de julio. En esta línea lo apunta también el AAP de Barcelona (Sección 3<sup>a</sup>), 862/2021, de 23 de septiembre, f.j. 2º: «La prueba preconstituida se convierte y se erige así, en instrumento adecuado para evitar la victimización secundaria, siendo particularmente eficaz, cuando las víctimas sean menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección».

<sup>37</sup> Precisamente en esta no necesidad de motivación se diferencia la regulación resultante de la LOPIVI de la anterior pues, como señala la STS (Sala Penal, Sección 1<sup>a</sup>), 107/2022, de 10 de febrero (ES:TS:2022:448): «Antes de esta reforma el tribunal debía motivar debidamente esta denegación, bien en base a informes periciales u otras razones objetivables que acrediten el perjuicio al menor de acudir de nuevo a declarar sobre hechos graves. Ante ello, lo que la LO 8/2021 de 4 de Junio lleva a cabo es objetivizar de forma imperativa que cuando se trate de menores de 14 años la declaración de estos se hará siempre mediante la reproducción en juicio de la grabación de la prueba preconstituida. En el presente caso, tratándose de un menor de 6 años de edad proceder como se actuó fue correcto sin que ello merme el derecho de defensa, como se ha venido admitiendo hasta la LO 8/2021, de 4 de Junio».

<sup>38</sup> Ello se prevé también en la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia. Vid. <https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfanciaACCESIBILIDAD.pdf>, fecha de consulta: 5 de diciembre de 2024. Véase también el plan piloto en Canarias. Vid.: *Abre en Canarias el primer Juzgado de Violencia contra la Infancia de España*: Abre en Canarias el primer Juzgado de Violencia contra la Infancia de España | CGPJ | Poder Judicial | Tribunales Superiores de Justicia | TSJ Canarias | Oficina de Comunicación | Archivo de notas de prensa. Fecha de consulta 5 de diciembre de 2024.

<sup>39</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-76>, fecha de consulta 22 de enero de 2025.

<sup>40</sup> BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Fecha de consulta 3 de diciembre de 2024.

proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervenientes en los procesos asistenciales y judiciales». Se respalda, en estos términos, la implementación en España del modelo Barnahus como centro para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

En síntesis, a nivel normativo el ordenamiento jurídico se ha dotado de medidas para ofrecer una mejor protección a los NNA que acuden como víctimas al sistema de justicia penal.

#### 1.4. El modelo Barnahus y la protección de la infancia víctima durante el proceso penal

El modelo Barnahus se presenta como una respuesta eficaz para la atención integral a niñas y niños que han sido víctimas o testigos del abuso sexual y otras formas de violencia. Desde su creación en Islandia en 1998, el modelo ha sido implementado en los países nórdicos de Europa y, en esta última década, ha comenzado su expansión por el continente<sup>41</sup>. El objetivo de Barnahus es garantizar la protección y el bienestar de las niñas y niños víctimas, evitando su victimización secundaria durante las investigaciones y los procedimientos judiciales<sup>42</sup>. En este sentido, Barnahus tiene un papel muy importante en la recopilación y presentación de las pruebas, al fomentar que el testimonio de la víctima pueda obtenerse de forma adaptada a su edad y nivel de desarrollo, sin necesidad de comparecer frente al tribunal durante el proceso penal contra el presunto agresor.

A grandes rasgos, el modelo pretende la consecución de tres objetivos clave. El primero de ellos, reducir el número de entrevistas y evaluaciones a las que se somete a la víctima, mediante la mejora de la coordinación entre profesionales en equipos multidisciplinares evitando la reiteración de exploraciones. El segundo, llevar a cabo las intervenciones en entornos amigables, evitando que las víctimas y sus familias tengan que desplazarse entre diferentes instituciones, y ello de acuerdo con el principio de «una sola puerta» o «bajo un mismo techo». Finalmente, el modelo pretende garantizar una formación especializada para todos los profesionales involucrados en la evaluación de menores víctimas de violencia.

La evidencia científica constituye el fundamento desde el que se despliega Barnahus. Evaluar sus efectos en la protección, el bienestar y el acceso a la justicia de las víctimas es esencial para garantizar la eficacia de la intervención. Hasta la fecha la mayoría de las investigaciones se han centrado en la implementación del modelo y en la formación y adaptación de los profesionales, pero el volumen de estudios existentes sobre el modelo Barnahus sigue siendo limitado, especialmente en comparación con la investigación sobre los *Children's Advocacy Centers* (CAC), su precedente en Estados Unidos desde 1985. En efecto, las evaluaciones existentes sobre los CAC han proporcionado información valiosa sobre el potencial del modelo en el sistema de justicia penal, demostrando que su funcionamiento impacta en diversos indicadores como el aumento de las tasas de procesamiento judicial, la reducción en los tiempos de investigación y la

<sup>41</sup> GREIJER/WENKE, «Barnahus: A European Journey. Mapping study on multidisciplinary and interagency child-friendly justice models responding to violence against children in Council of Europe member states», Council of Europe, 2023.

<sup>42</sup> JOHANSSON/STEFANSEN/BAKKEITEIG/KALDAL, *Collaborating Against Child Abuse: Exploring the Nordic Barnahus Model*, Palgrave Macmillan, Switzerland, 2017; y JOHANSSON, STEFANSEN, BAKKEITEIG y KALDAL, *Justice and recovery for victimised children: Institutional tensions in Nordic and European Barnahus models.*: Palgrave Macmillan, Switzerland, 2024.

disminución del trauma sistémico en las víctimas infantiles<sup>45</sup>. MILLER y RUBIN<sup>44</sup> encontraron que las tasas de enjuiciamiento por delitos graves de violencia sexual aumentaron significativamente en los distritos donde operaban los CAC. Bradford<sup>45</sup> halló que la transición a un modelo CAC en Alabama duplicó las imputaciones penales y triplicó las tasas de condena. Además, se ha asociado a los CAC con una resolución más rápida de los casos, una mejora en la calidad de las pruebas y un aumento en las declaraciones de culpabilidad<sup>46</sup>.

Si bien estos hallazgos son prometedores, sigue siendo crucial recopilar datos similares sobre los efectos de la implementación de Barnahus en Europa, algo que hasta la fecha no había sido abordado. Por ello, tras activarse el primer proyecto piloto de Barnahus en Cataluña, siendo esta también la primera experiencia en el sur de Europa, se apreció la idoneidad de atender a esta laguna del conocimiento, dando inicio a una línea de investigación destinada a evaluar el impacto del modelo en el sistema de justicia penal y contribuir, de esta forma, a una comprensión más amplia sobre su efectividad en el contexto europeo. En efecto, la primera unidad Barnahus fue inaugurada en Tarragona en julio de 2020, bajo la dirección del gobierno catalán, con el objetivo de garantizar una intervención profesional especializada para la recuperación de las víctimas menores de edad y el apoyo a sus familias, así como para minimizar la contaminación del testimonio de la víctima en el proceso penal y garantizar las mejores condiciones para que el equipo de evaluación lleve a cabo la entrevista forense. En 2023 y 2024, el Gobierno catalán expandió el modelo con un total de 14 instalaciones en todo el territorio de Cataluña.

## 2. Objetivos, indicadores y metodología del estudio

### 2.1. Objetivos e indicadores

El objetivo de este estudio fue examinar la presencia de indicadores de victimización secundaria en procedimientos penales incoados por delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de edad y determinar si la intervención de Barnahus en los procedimientos contribuyó a reducir la presencia de algunos de estos indicadores.

Los indicadores seleccionados para el estudio fueron los siguientes:

*a) Reiteración de exploraciones:* en el estudio se computaron las exploraciones a la víctima efectuadas durante la instrucción de la causa y que requerían de su presencia y participación. Se distinguieron cuatro tipos de exploraciones por las que pasan los NNA víctimas de agresiones sexuales: exploración policial; exploración física (para determinar los daños físicos y secuelas en la víctima); exploración psicológica (para determinar el estado psicológico y emocional de las víctimas y posibles secuelas) y exploración judicial (declaración ante el Juez, Fiscal y otros

---

<sup>43</sup> HERBERT/BROMFIELD, «Multi-disciplinary teams responding to child abuse: Common features and assumptions», *Children and Youth Services Review*, vol. 106, 2019.

<sup>44</sup> MILLER/RUBIN, «The contribution of children's advocacy centers to felony prosecutions of child sexual abuse», *Child, Abuse & Neglect*, vol. 33 (1), 2009, pp. 12-18.

<sup>45</sup> BRADFORD, «Legal outcomes as effectiveness research of forensic interviewing at the Child Advocacy Center of East Alabama», Master Thesis, Auburn University, Auburn, AL, 2005.

<sup>46</sup> JOA/EDELSON, «Legal outcomes for children who have been sexually abused: The impact of child abuse assessment center evaluations», *Child Maltreatment*, vol. 9, 2004, pp. 263-276; y WALSH ET AL., «How long to prosecute child sexual abuse for a community using a children's advocacy center and comparison communities?», *Child Maltreatment*, Vol. 13, 2008, pp. 3-13.

operadores jurídicos para esclarecer los hechos denunciados). Dado que la literatura ha apuntado a estas exploraciones, y en particular, a su reiteración, como factor vinculado a la experiencia de victimización secundaria, consideramos que la puesta en funcionamiento de la unidad Barnahus podría contribuir a reducir el número de exploraciones, evitando su reiteración y garantizar su realización por profesionales capacitados y en espacios adaptados a la infancia.

*b) Exploración de la víctima sin preconstitución de prueba:* la prueba preconstituida comporta la grabación audiovisual de la declaración de la víctima ante el juez instructor con el fin de evitar que deba personarse en el juzgado el día del juicio oral y repetir el relato de los hechos padecidos y el impacto en su vida. Asumimos, en este sentido, que la exploración de la víctima por profesionales cualificados y su grabación con las garantías procesales necesarias para ser reproducida en juicio oral debería contribuir a reducir el número de exploraciones a la víctima, a la preservación de su testimonio y, en consecuencia, a reducir el riesgo de victimización secundaria.

*c) Elaboración de un informe de credibilidad del testimonio de la víctima:* cuando la prueba preconstituida sea practicada por equipos psicosociales, el órgano judicial instructor puede recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la exploración del menor (art. 449 ter LECrim). Con este informe, el perito psicólogo valora la exactitud y credibilidad del testimonio, lo que puede aumentar la confianza del juez y de los profesionales del Derecho en la declaración de la víctima menor de edad, contribuyendo a la continuación del procedimiento hasta el enjuiciamiento y sentencia del acusado.

*d) Ausencia de medidas para evitar la confrontación visual durante el juicio:* la celebración del juicio oral es un momento procesal importante para observar la adopción de medidas de protección destinadas a evitar la victimización secundaria a la que están expuestas las víctimas. En los casos en los que no se llevó a cabo la preconstitución de la prueba o, habiéndose practicado, la víctima fue igualmente llamada a declarar el día de la vista, el estudio aborda el cumplimiento de las previsiones del Estatuto de la víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril) que obliga a preservar su intimidad y dignidad, especialmente cuando se les tome declaración o deban testificar presencialmente. Las medidas legalmente previstas para evitar el contacto visual que vienen usándose en los juzgados incluyen los biombos o mamparas para la separación física entre víctima y acusado, la declaración de la víctima desde un espacio en sede judicial diferente a aquel en que se está celebrando la vista, así como la declaración de la víctima desde una estancia ubicada en sede distinta a la judicial.

*e) Finalización del procedimiento mediante resolución de sobreseimiento:* el enjuiciamiento de los hechos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales requiere que existan indicios racionales de criminalidad al momento de finalizar la fase de instrucción. De no ser así, procede, por parte del órgano judicial instructor, dictar auto de sobreseimiento libre (cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa; cuando el hecho no sea constitutivo de delito; o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los investigados como autores, cómplices o encubridores -art. 637 LECrim) o provisional (cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito o cuando no haya motivos suficientes para acusar a la persona investigada -641 LECrim). En el estudio asumimos que el sobreseimiento de la causa puede estar motivado por la falta de práctica de más diligencias de investigación durante la instrucción, necesarias para reunir los indicios de criminalidad necesarios en supuestos de victimización sexual infantil. En este sentido, el

sobreseimiento puede ser percibido por la víctima como una falta de interés y de comprensión por parte del sistema, así como la impunidad del autor, lo que puede dificultar su proceso de recuperación personal.

ƒ) *Excesiva duración del procedimiento penal:* la duración de los procedimientos afecta directamente al estado psicológico y emocional de las víctimas de tal manera que la mayor duración del procedimiento aumenta el riesgo de victimización secundaria, especialmente en víctimas menores de edad. El estudio asume que una disminución de los tiempos procesales para alcanzar una resolución tiene un impacto positivo en la recuperación de aquellas. Por ello, resulta de interés averiguar la incidencia de la implementación de Barnahus en la duración de los procedimientos.

## 2.2 Metodología

El estudio se desarrolló empleando metodología cuantitativa. Los datos examinados se obtuvieron de la revisión de expedientes obrantes en Fiscalía respecto de casos relativos a abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años, según la tipificación prevista en el art. 183 CP<sup>47</sup>. Los casos fueron rastreados desde su incoación hasta su resolución por sobreseimiento o por sentencia, absolución o condenatoria, si bien se incluyeron también los casos en los que había concluido la fase de instrucción y se contaba con una calificación provisional del Ministerio Fiscal.

Para la recopilación de la información se creó un instrumento *ad hoc* consistente en unas plantillas para la recogida de información relativa a las siguientes cuestiones: a) datos socio-demográficos sobre la víctima y el agresor, información relativa al delito y a las diversas fases del procedimiento; b) información sobre casos sobreseídos; c) información sobre casos calificados provisionalmente por el Ministerio Fiscal; d) información sobre la sentencia; e) información relativa a la intervención de Barnahus en el caso.

Se examinaron todos los procedimientos penales incoados en los juzgados adscritos a la Fiscalía provincial de Tarragona y los adscritos a la Fiscalía provincial de Lleida. El periodo temporal que abarca el estudio alcanza todos los procedimientos incoados en el periodo comprendido entre 2018 y 2022.

Para el análisis de los datos se crearon grupos de control basados en criterios temporales y territoriales. A nivel temporal, se computaron los datos relativos a expedientes incoados antes y después de la implementación de Barnahus (julio de 2020). En este sentido, se identificaron como expedientes pre-Barnahus los incoados en el periodo comprendido entre enero de 2018 y julio de 2020, y, como expedientes post-Barnahus, los incoados a partir de agosto de 2020 y hasta diciembre de 2022. A nivel territorial, los datos se analizaron según que los expedientes pertenecieran a los juzgados de Tarragona en los que se inició el piloto de Barnahus o bien a los juzgados en los que, al tiempo de desarrollar la investigación, no estaba todavía operativa Barnahus, es decir, los correspondientes a Terres de l'Ebre y Lleida.

---

<sup>47</sup> Puesto que todos los expedientes analizados habían sido incoados entre 2018 y 2022, las disposiciones de la LO 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, no estaban todavía en vigor, y por lo tanto a lo largo del estudio se mantuvo la terminología relativa a los delitos de abuso y de agresión sexual.

La recogida de información se inició en febrero de 2023, una vez suscrito el Convenio de colaboración entre la Universidad y la Fiscalía General del Estado, y finalizó durante la primera semana de febrero de 2024.

La información recopilada fue completamente anonimizada, asignando a cada expediente un nuevo identificador distinto al del procedimiento judicial, y sin que se recopilaran datos relativos al agresor, la víctima o los profesionales involucrados en los procedimientos. La investigación fue aprobada por el Comité ético de la Universitat Rovira i Virgili en fecha 2 de mayo de 2023 con el Código CEIPSA-2022-PR-0024.

La explotación estadística de los datos se efectuó a través de STATA y SPSS. Se utilizaron estadísticas descriptivas para explorar las variables del estudio. Los datos cualitativos se expresaron en frecuencias y porcentajes, mientras que los datos cuantitativos se presentaron como medias y desviaciones estándar. Para el análisis de las variables se emplearon los siguientes métodos: se utilizó la prueba de chi-cuadrado de Pearson para la comparación entre variables cualitativas; la prueba t de Student o las pruebas ANOVA para la comparación de dos o tres medias independientes, respectivamente; y se realizaron análisis de regresión logística simple para determinar la asociación entre variables categóricas. Los resultados se informan como razones de probabilidad (OR) e intervalos de confianza del 95% (IC 95%). El nivel de significación se estableció en <0,05. Los análisis se realizaron utilizando el software estadístico Stata, versión 15.1 (Stata Corp, College Station, TX, USA).

### **3. Muestra**

La cantidad de procedimientos inicialmente identificados por delitos de abuso y agresión sexual a menores en los Juzgados adscritos a la Fiscalía de Tarragona y de Lleida fue de 1.121. De estos casos, se excluyeron aquellos que fueron inhibidos a juzgados situados fuera del territorio examinado y también aquellos que no cumplían los parámetros del estudio, por ser los ofensores menores de edad o por referirse a delitos de distinta naturaleza (n=528). Además, se excluyeron también los procedimientos que estaban todavía en una fase inicial de la investigación y respecto de los que no constaba siquiera una calificación provisional del Ministerio Fiscal (n=109) lo que impedía analizar un posible impacto de Barnahus en el procedimiento. En consecuencia, el número total de procedimientos examinados fue de 484. Dado que algunos de estos procedimientos afectaban a más de una víctima, y siendo la figura de la víctima y su riesgo de revictimización el centro de esta investigación, los análisis se efectuaron respecto del total de 520 víctimas identificadas, que constituyen la muestra final de este estudio.

En lo que atañe a la fase procesal en la que se hallaban los procedimientos judiciales para estas 520 víctimas, hasta 319 casos (61,3%) habían sido sobreseídos, 99 (19%) habían concluido la fase de instrucción y contaban con una calificación provisional del Ministerio Público y 102 (19,7%) habían sido sentenciados.

### Gráfico I. Muestra



## 4. Resultados

### 4.1. Víctimas, ofensores e intervención de Barnahus

Atendiendo a la muestra, se constató que el 84.7% de las víctimas eran niñas frente al 15.3% de niños; tenían entre 1,8 y 16 años en el momento de comisión de los hechos y la media aritmética de la edad en el primer episodio delictivo era de 11,6 años. Al distribuir la muestra en cuatro franjas de edad correspondientes a la primera infancia (víctimas menores de 6 años), etapa de escolarización primaria (de 6 a 11 años), etapa de inicio de pubertad (de 12 a 13 años) y de adolescencia (de 14 a 16 años) se observó que el mayor número de víctimas se situaba entre los 14 y 16 años (33.7%), aunque en una ratio similar a las que se ubicaban entre los 6 a 11 años (31.3%). Hasta un 83.2% de las víctimas tenían nacionalidad española y un 76,5% eran de origen español. Se detectó que un 6,3% de las víctimas padecía alguna discapacidad, predominando los casos de discapacidad intelectual (84,8%) frente a los de discapacidad física o aquellos en los que concurrían ambas formas de discapacidad.

**Tabla I. Víctimas**

Niñas	84,7%
<6 años	11,1%
6-11 años	31,3%
12-13 años	23,9%
14-16 años	33,7%
Nacionalidad española	83,2%
Discapacidad	6,3%

En segundo lugar, en lo que respecta a los ofensores, un 97,9% de los casos fueron perpetrados por un único ofensor. Respecto de los ofensores principales, un 98% eran hombres y solamente el 2% mujeres. En el momento de comisión de los hechos las edades de los ofensores se hallaban entre los 18 y 94 años, situándose la mayoría entre los 30 y 49 años (44%) y entre los 18 y 29 años (35%). Contaba con nacionalidad española el 66,8% de los ofensores y era de origen español el 61,4%. Se detectó una discapacidad en un 3,5% de los ofensores, siendo mayoritaria la discapacidad intelectual.

**Tabla II. Ofensores**

Hombres	98%
18-29 años	35%
30-49 años	44%
50-64 años	12,8%
>65 años	8,1%
Nacionalidad española	66,8%
Discapacidad	3,5%

Atendiendo a la relación entre ofensor y víctima, según que estos fueran familiares, conocidos o desconocidos, se constató que la más frecuente era la de familiares (52,1%), superando a la de conocidos (36,3%) y desconocidos (11,3%). Entre los familiares, los roles que figuraban más frecuentemente como ofensores eran el padre de la víctima (33,5%) y la pareja de la madre (25,5%). Dentro de la categoría de “conocidos” (n=113), la mayoría de los ofensores pertenecían al círculo de amigos de la familia, vecinos, conocidos de vista, compañeros de piso, etc.

Se constató que los hechos delictivos se cometieron mayoritariamente en el domicilio de la víctima (36,7%), así como también en el domicilio del autor (26,2%), en la vía pública (18,1%) y en otros lugares (13,9%) tales como un ascensor, un coche o un camping. Hasta un 5,5% de los casos se cometieron en el ámbito institucional (hospital, centro religioso, escuela) y también en un 5,5% de casos los hechos se cometieron en más de un lugar.

Finalmente, en solamente 59 de los procedimientos examinados se obtuvo información relativa a la participación de Barnahus, concretándose su efectiva intervención en 33 víctimas. Dado que en el periodo en el que estaba activa Barnahus se incoaron en la Fiscalía de Tarragona diligencias respecto de 171 víctimas, las 33 víctimas atendidas en Barnahus suponen un 19,3% de los casos. El escaso número de víctimas detectadas atendidas en Barnahus responde a la falta de directrices claras para la coordinación entre el juzgado y la unidad durante sus primeros años de funcionamiento en lo que atañe a los casos que debían ser atendidos en Barnahus. En este sentido, no todos los casos que llegaron a conocimiento del sistema penal fueron remitidos a Barnahus, y del mismo modo, es posible que algunos casos atendidos en Barnahus no llegaran a ser puestos en conocimiento de Fiscalía. Respecto de las víctimas que constaba que fueron asistidas en Barnahus, 27 eran niñas y 6 niños, de edades comprendidas entre los 2,9 y 15,5 años, y con respecto a su nacionalidad, 24 españolas y 6 extranjeras. Se observó también que la mayoría de las víctimas fueron atendidas en Barnahus durante el proceso penal (61,5%) y que en menor proporción se las atendió antes del procedimiento judicial (38,5%).

#### 4.2. Exploraciones a las víctimas

Del total de víctimas que integran el estudio, la información relativa a las exploraciones a las que se las sometió pudo recopilarse únicamente respecto de 224 víctimas. Dado que la fuente de información fueron los expedientes judiciales, la exploración más frecuentemente detectada fue la judicial (81,7%), seguida de la exploración psicológica (74,1%), siendo la menos frecuente la exploración en sede policial (46%) y la exploración física (28,6%).

En lo que respecta a los lugares donde se efectuaron las exploraciones, se constató que aquellas se practicaron en el lugar en el que habitualmente operan los profesionales responsables, de

modo que fue la víctima quien se dirigió a las instalaciones pertinentes. Así, las exploraciones policiales se llevaron a cabo en comisaría, las físicas en el hospital, las psicológicas en las dependencias del equipo de asesoramiento técnico penal, y las judiciales, en el juzgado de instrucción.

En cuanto al número de exploraciones a las que se sometió a las víctimas, solamente un 12,5% pasaron por los cuatro tipos de exploración mencionados, siendo que habitualmente las víctimas eran sometidas a una (22,8%), dos (36,6%) o tres (28,1%) exploraciones distintas.

Es relevante constatar que en el caso de los procedimientos sobreseídos (n=319) solamente respecto de un 16,3% constaba la realización de algún tipo de exploración a la víctima.

Otro dato revelador fue la detección de reiteraciones en la exploración de algunas víctimas, de modo que el NNA era sometido a dos o más exploraciones por parte del mismo perfil profesional. Así, por ejemplo, en uno de los casos analizados, la víctima fue sometida a exploración psicológica en cuatro ocasiones distintas. Otras 16 víctimas pasaron por dos exploraciones psicológicas, seis de las cuales en el territorio y durante el periodo en que estaba ya operativa Barnahus. Estas reiteraciones se detectaron también en sede policial, de tal forma que hasta ocho víctimas efectuaron dos declaraciones en sede policial, cuatro de las cuales en tiempo y territorio en el que estaba operativa Barnahus. Igualmente, cinco víctimas pasaron por más de una exploración física, aunque solo una de ellas en el periodo y territorio Barnahus. Respecto de la exploración judicial, se detectó una víctima a la que se sometió a tres exploraciones judiciales, y otras ocho víctimas que fueron sometidas a dos exploraciones judiciales, dos de las cuales en periodo y territorio Barnahus.

Estos datos evidencian duplicidades y reiteraciones en las exploraciones a las niñas y niños víctimas, que exigieron a estos menores y a sus familiares no ofensores un periplo por ubicaciones distintas, el contacto con profesionales no necesariamente especializados en el trato con la infancia víctima, y la reiterada narración de los episodios sufridos.

#### **4.3. Prueba preconstituida**

En el 75% de los 183 casos en los que se realizó exploración judicial se constató la existencia de prueba preconstituida (n=138), ya se hubiera efectuado en la primera toma de declaración a la víctima ante el juez (94,2%), ya fuera en una segunda o ulterior exploración judicial (7,8%).

En relación con esta cuestión, se analizó la relación entre la decisión de no sobreseer el procedimiento y una mejor exploración a la víctima mediante la práctica de prueba preconstituida. Se constató que solo un 11,6% de los casos que contaban con prueba preconstituida fueron sobreseídos, mientras que la tasa se elevó al 76,8% cuando no se contaba con esta prueba ( $p<0,001$ ). Cuando se excluyeron del análisis los procedimientos cuya resolución de sobreseimiento se dictó el mismo día de la incoación, presumiéndose en tal caso que la exploración no se habría efectuado, los resultados obtenidos fueron prácticamente idénticos (83,6% vs 16,4%, respectivamente) ( $p<0,001$ ).

En lo que respecta a la reproducción de la prueba preconstituida en fase de juicio oral, partimos de la constatación que, del total de casos que integran la muestra, se había celebrado juicio en 104 casos. Se excluyeron, no obstante, los supuestos de juicio por conformidad (n=37) en los que el acusado se conforma con la pena más grave solicitada por el Ministerio Fiscal y/o la acusación

particular, sin que llegue a celebrarse acto de juicio oral ni a practicarse la prueba (ni declaración de la víctima, ni la reproducción de la prueba preconstituida). De las 57 víctimas respecto de las que pudo obtenerse la información relativa a si debieron declarar durante el juicio oral o si se aceptó la reproducción de la grabación de la prueba preconstituida, en un 43,9% se optó por la reproducción de la prueba, y en un 42,1% la víctima fue llamada a declarar, detectándose además que en un 14% de los procedimientos se decidió reproducir la prueba preconstituida y hacer declarar a la víctima.

Se detectó además que hasta siete víctimas para las que se disponía de prueba preconstituida fueron llamadas a declarar sin que la grabación se reprodujera durante el juicio oral. Entre los motivos esgrimidos en el escrito judicial para tomar esta decisión se aludió a la mayoría de edad de la víctima en el momento de celebración del juicio, a los errores en la grabación de la prueba preconstituida, así como también a la solicitud del Ministerio Fiscal.

Interesante a los efectos de este estudio fue la constatación de que cuando la víctima era llamada a declarar en el juicio oral, el resultado de la sentencia era en un 65,6% de los casos de condena y en un 34,4% de absolución, mientras que cuando la víctima no fue llamada a declarar, la tasa de condena ascendió al 75% y la de absolución bajó al 25%. Además, atendiendo a los casos en que se había reproducido la prueba preconstituida en el juicio, se observó que la tasa de condena era del 54,8% cuando la víctima no era llamada a declarar en juicio oral y del 16,1% cuando sí lo hacía. A pesar de que no se reveló significación estadística en estas diferencias ( $p=0,540$ ), los resultados reforzarían el interés por evitar la declaración de la víctima en la vista oral.

#### 4.4. Informe de credibilidad

La existencia de un informe sobre la credibilidad del testimonio de la víctima se detectó en 123 de las 166 víctimas que habían pasado por la exploración psicológica. El contenido de dicho informe concluía en un 80,5% de los casos que la declaración de la víctima era creíble, mientras que en un 8,1% consideraba que no lo era. En el 9,8% de los casos los profesionales concluyeron que no era posible valorar la credibilidad de la víctima por motivos diversos, entre los cuales, considerar que los menores de edad no prestaban un relato completo, influidos por su escasa edad y el tiempo de espera a ser entrevistados; considerar que el testimonio era válido, pero confuso, ambiguo y generalista; o incluso dejar constancia de la negativa de la víctima menor de cuatro años a dejar a la madre para ir con los profesionales.

Se exploró la eventual relación entre la valoración de la credibilidad del testimonio y la decisión de no sobreseer, constatándose que la existencia de un informe de valoración pericial sobre la credibilidad del testimonio prestado por la víctima se relacionaba con una menor tasa de procedimientos acabados en sobreseimiento: un 83,7% de los casos que no contaban con este tipo de informe finalizaron con un sobreseimiento, frente a un 16,3% de casos en los que sí se había valorado ( $p<0,001$ ). El contenido del informe admitiendo la credibilidad del relato de la víctima determinaba también la menor tasa de sobreseimiento (93,9% vs. 58,3%) ( $p<0,001$ ). Sin embargo, no se detectó que la existencia de un informe de credibilidad ni su sentido tuvieran influencia significativa en el sentido de la sentencia.

#### 4.5. Adopción de medidas para evitar la confrontación visual durante el juicio

De los 104 casos en los que se celebró juicio, 32 víctimas fueron llamadas a declarar a juicio oral. Solamente en relación con poco más de la mitad de estas víctimas (56,3%) consta que se adoptaran medidas para evitar la confrontación visual con el acusado durante el juicio. Destaca el uso de mamparas como la medida más utilizada para evitar la confrontación con el acusado (66,7%), con diferencia respecto de otras medidas en las que se permitió a las víctimas declarar desde otra sala o incluso desde dependencias no judiciales (16,7% y 11,1%, respectivamente).

#### 4.6. Sobreseimiento

La tasa de sobreseimiento detectada en el estudio alcanza el 61,3% de los casos analizados. Los principales motivos alegados en las resoluciones para concluir el procedimiento con un sobreseimiento fueron la falta de pruebas (por falta de indicios, falta de credibilidad de la víctima o no colaboración de ésta) (63,3%); la imposibilidad de conocer la identidad del autor (10,7%), y la imposibilidad de someter a la persona investigada al procedimiento (por defunción, demencia sobrevenida, parador desconocido del ofensor o rebeldía) (10,3%). Otras motivaciones diversas incluían la prescripción del delito, la apreciación de la atipicidad de los hechos, la concurrencia de la cláusula de exención de responsabilidad del art. 183,4 CP, el error de tipo, e, incluso, esperar que la víctima se hallara en condiciones de poder declarar (15%).

Los análisis efectuados permitieron detectar que el sobreseimiento del caso guardaba relación con algunas variables sociodemográficas de la víctima y el ofensor. En cuanto a la víctima, se observó que ni el sexo, ni la nacionalidad o el origen de ésta influyeron en el dictado del sobreseimiento, pero sí resultó ser relevante su edad. Al respecto, la tasa de sobreseimiento ascendía al 68% en los casos que implicaban a víctimas menores de seis años, mientras que descendía al 37,5% cuando aquellas superaban esta edad ( $p<0,001$ ). No se obtuvieron diferencias significativas cuando a la variable sexo se añadió la relativa a la edad de la víctima, por lo que el dictado de sobreseimiento fue invariablemente superior cuando las víctimas eran menores de seis años, con independencia de que fueran niñas o niños. Respecto del agresor, los datos apuntan a una mayor tendencia al sobreseimiento en el caso de mujeres acusadas que en el caso de hombres (87,5% versus 54%) ( $p=0,059$ ). Al tomar como variable la relación existente entre víctima y ofensor, se observó una mayor probabilidad de sobreseimiento cuando existía una relación familiar entre ellos: la tasa de sobreseimiento era del 66,4% en casos de abusos intrafamiliares y del 33,6% en los no familiares ( $p<0,001$ ).

Por otro lado, se exploró si la implantación de Barnahus en el territorio de Tarragona a partir de julio de 2020 había influido en la tasa de sobreseimientos. Aun cuando los resultados mostraron una leve menor tasa de sobreseimientos en Tarragona (60,4%) que en los territorios sin Barnahus (62,9%) ( $p=0,578$ ), se observó un incremento en la tasa de sobreseimientos en el territorio de Tarragona en el periodo de operatividad de Barnahus (56,9%) respecto del periodo previo (43,1%) ( $p=0,049$ ). Con todo, se constató también una menor ratio de sobreseimientos motivados por falta de prueba en Tarragona (56,3%) que en el resto de los territorios sin Barnahus (74,6%) ( $p=0,001$ ).

Un dato especialmente relevante a los efectos de este estudio fue la obtención de tasas de sobreseimiento notablemente inferiores cuando se constató la intervención de Barnahus. A pesar del tamaño limitado de la muestra ( $n=33$ ), pudo observarse que el 63,6% de los casos en los que

intervino Barnahus superaron la fase de instrucción sin ser sobreseídos, mientras que cuando no intervino Barnahus solamente el 42,6% continuaron con la tramitación, siendo tal diferencia estadísticamente significativa ( $p=0,019$ ).

#### 4.7. Duración del procedimiento

El examen de la duración de los procedimientos incoados tuvo como finalidad comprobar una tendencia hacia una reducción de los plazos temporales. Para este análisis se calculó la duración media de cada uno de los procedimientos examinados, tomando como referencia de inicio la fecha de incoación del procedimiento y, como fecha de finalización, la relativa a la resolución por sentencia o por sobreseimiento.

Los resultados apuntan, en primer lugar, a una reducción paulatina y significativa de la duración media de los procedimientos finalizados con una sentencia. En el territorio de Tarragona, la duración media del procedimiento pasó de una media de 2,98 años en el período pre-Barnahus, a una media de 1,27 años en el período post-Barnahus ( $p<0,001$ ). En el territorio del grupo de control (Lleida y Terres de l'Ebre), la duración del procedimiento disminuyó de 2,5 años en el período pre-Barnahus a 2,16 años en el período post-Barnahus, sin que la diferencia fuera, en este caso, estadísticamente significativa ( $p=0,349$ ).

Teniendo en cuenta la propia naturaleza longitudinal del estudio y el posible sesgo en el resultado derivado del menor tiempo transcurrido en el período post-Barnahus, se procedió a realizar un segundo análisis mediante una ANOVA, que tomó como parámetro el tiempo máximo transcurrido entre la incoación y la sentencia en el período post-Barnahus (2,06 años). Este análisis reveló que el tiempo medio transcurrido en el período pre-Barnahus era de 1,62 años, y que disminuía a 1,27 años en el período post-Barnahus. Sin ser esta diferencia estadísticamente significativa ( $p=0,113$ ), sí informaba de una tendencia a una reducción del tiempo empleado para alcanzar el veredicto en el período post-Barnahus.

En segundo lugar, la comparación de la duración de los procedimientos en supuestos de sobreseimiento reveló también una tendencia a la reducción del tiempo transcurrido desde su incoación, que pasó de 0,84 años en el período pre-Barnahus a 0,58 años en el período post-Barnahus ( $p=0,015$ ). Cuando a estos análisis se incorporó la variable relativa al territorio, según se tratara de territorio Barnahus (Tarragona) o territorio no Barnahus (Lleida y Terres de l'Ebre), se observó una reducción general de la duración del procedimiento (de 0.83 a 0.61 años en el territorio Barnahus, y de 0.86 a 0.53 años en territorio no Barnahus), sin que tales diferencias fueran, sin embargo, estadísticamente significativas.

En tercer lugar, muy relevante a los efectos de este estudio, se constató la disminución en los tiempos procesales entre la incoación y el dictado de sentencia en aquellos procedimientos que contaron con la efectiva intervención de Barnahus. Los resultados muestran una duración media de 2,63 años en los procedimientos en los que no intervino Barnahus, que se redujo hasta 1,52 años cuando sí lo hizo, siendo la diferencia estadísticamente significativa ( $p=0,023$ ). Cuando los procedimientos finalizaron con un sobreseimiento, se observó una mayor duración en los casos en que intervino Barnahus que cuando no lo hizo (1,05 años vs. 0,76 años), no siendo tales resultados estadísticamente significativos ( $p=0,298$ ).

A mayor abundamiento, en los procedimientos concluidos con una sentencia, no se hallaron diferencias significativas en cuanto a la duración del procedimiento, según que ésta se alcanzara tras la celebración de juicio oral o en sentencia de conformidad. Tampoco según si la sentencia fuera condenatoria o absolutoria, si bien sí se observó que la duración media del procedimiento era superior en el caso de las sentencias absolutorias (3,52 años en territorio Barnahus y 2,78 en territorio no Barnahus) que en las condenatorias (2,46 en territorio Barnahus y 2,18 en territorio no Barnahus) ( $p=0,163$ ). Asimismo, los análisis efectuados mostraron que los casos atendidos en Barnahus y que llegaron a juicio y sentencia recibieron en su totalidad una sentencia condenatoria.

## 5. Discusión

La realización de este estudio ha permitido constatar algunos progresos relevantes en la intervención del sistema de justicia penal en aras a evitar el riesgo de victimización secundaria en las niñas y niños víctimas de abuso y agresión sexual durante la substanciación del proceso penal.

Las características de la muestra analizada coinciden con las que revela la literatura especializada en el sentido de detectar una mayor incidencia en la victimización de niñas y la perpetración de estas conductas por hombres, mayoritariamente del entorno familiar y conocidos de las víctimas<sup>48</sup>.

Los resultados obtenidos en el análisis de expedientes procesales incoados durante cinco años (2018-2022) por delitos de abuso y agresión sexual de adultos a víctimas menores de dieciséis años muestran avances en la protección de la infancia. Dado el periodo temporal que abarca el estudio, algunos de los cambios detectados han venido impulsados por reformas legales, como la LO 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. Además, la comparación efectuada entre territorios, según que en ellos se hubiera iniciado o no la implementación del modelo Barnahus durante el marco temporal de referencia, permite atribuir también algunos de los avances detectados al efecto del nuevo modelo de atención y protección a las niñas y niños víctimas de delitos sexuales que impulsa Barnahus. A partir de los resultados alcanzados puede señalarse que, la implementación de la primera unidad Barnahus en Cataluña actuó como efectivo estímulo para que los profesionales del sistema penal adoptaran cambios operativos relevantes en beneficio de las víctimas y sus familiares no ofensores.

En este sentido, el estudio ha permitido detectar transformaciones en tres indicadores muy relevantes a efectos de identificar un mejor trato a las víctimas en el proceso penal.

En primer lugar, se ha puesto de manifiesto una reducción en la duración de los procedimientos, especialmente relevante en el caso de Tarragona, donde los tiempos procesales disminuyeron a más de la mitad de su duración en los casos que alcanzaron sentencia, pasando de una duración media de prácticamente tres años en el periodo pre-Barnahus, a una duración de un año y medio en el periodo post-Barnahus. Asimismo, y muy relevante a los efectos de este estudio, se ha

---

<sup>48</sup> RADFORD ET AL., *Child Abuse and Neglect in the United Kingdom Today*, National Society for the Prevention of Cruelty to Children, London, 2011.

observado una reducción de la duración del procedimiento cuando consta que la víctima fue asistida en Barnahus. Este es un resultado fundamental, ya que la literatura internacional ha evidenciado que una dilación excesiva de los procesos se configura, en sí misma, como una evidencia de victimización secundaria<sup>49</sup>. La detección de tiempos procesales más dilatados en el caso de las sentencias absolutorias apuntaría a la idea de que una instrucción más larga no necesariamente revertiría en la obtención de pruebas incriminatorias, lo que vendría a subrayar la necesidad de velar, especialmente en el caso de niñas y niños víctimas, por ajustar los tiempos procesales y evitar cualquier dilación innecesaria.

En segundo lugar, el estudio ha permitido observar la influencia positiva de la práctica consistente en elaborar un informe de credibilidad de la víctima a los efectos de garantizar la continuidad del procedimiento y lograr una mayor ratio de procedimientos enjuiciados y sentenciados y una menor tasa de sobreseimientos. En este sentido, se detectó que cuando el contenido del informe era favorable a dar credibilidad al relato de la víctima, incrementaba la probabilidad de sentencia. Por el contrario, cuando las circunstancias del caso dificultaron o impidieron la valoración de la credibilidad del testimonio resultó ser más habitual que el procedimiento finalizara con una resolución de sobreseimiento sin entrar a valorar otros indicios o evidencias, lo que, en particular, en supuestos de violencia intrafamiliar o perpetrada por conocidos, mantendría a la víctima en una situación de riesgo de revictimización.

Los resultados obtenidos permiten valorar positivamente la elaboración de un informe psicosocial elaborado por el equipo que ha practicado la audiencia del menor, en tanto constituye un elemento de calidad probatoria que favorece la continuidad del procedimiento y reconoce el esfuerzo de la víctima al prestar su testimonio. No obstante, este informe en ningún caso es vinculante para el órgano judicial que dictará sentencia tras su propia valoración de la prueba, como recogen las SSTS 894/2024, de 24 de octubre (ECLI:ES:TS:2024:5254), y 313/2025, 2 de abril (ECLI: ES: TS: 2025:1475), en las que se establece que «el juicio de credibilidad o de fiabilidad de lo narrado por el testigo le corresponde realizarlo, en exclusiva, al tribunal y que la información pericial constituye, solo, un instrumento auxiliar de valoración del conjunto de las informaciones probatorias disponibles». Ello se refleja en los datos de este estudio, que muestran que, si bien la existencia del informe influye positivamente en evitar el sobreseimiento, no necesariamente conduce a una sentencia condenatoria.

En tercer lugar, y en similar sentido, la práctica de la prueba preconstituida se ha revelado como un mecanismo adecuado para garantizar la continuación del proceso penal. La mayoría de los procedimientos en los que, en la fase de instrucción, se grabó la declaración de la víctima con las garantías de la prueba preconstituida, pasaron a fase de enjuiciamiento y finalizaron con sentencia. Ello puede vincularse a una mejor calidad de la exploración que se realiza a la víctima menor de edad, lo que explicaría no solamente la relación con la continuación del enjuiciamiento, sino también la mayor ratio de sentencias condenatorias.

En efecto, el estudio ha puesto de manifiesto que cuando la víctima declaraba en juicio oral, la tasa de condena era inferior que cuando lo hacía a través de la reproducción de la prueba preconstituida. Este resultado apoyaría la tesis según la cual evitar la declaración de la víctima en la vista oral, no solamente reduciría los costes de su participación en términos de

---

<sup>49</sup> GEKOSKI/HORVATH/DAVIDSON, «The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems on victims of intrafamilial sexual abuse», pp. 54-66.

victimización secundaria, sino que además tendría beneficios procesales al incrementar la probabilidad de condena. La explicación de este resultado podría venir determinada por el hecho de que cuando la víctima declara en el juicio oral generalmente ha transcurrido un largo plazo, lo que afecta a la calidad del relato de los hechos y al riesgo de lagunas de memoria y contradicciones que el tribunal valora negativamente. Tampoco contribuye a mejorar el relato el hecho que la declaración se efectúe en un entorno tan poco amigable ni adaptado a la víctima menor de edad como es una sala de vistas. Este resultado justificaría la puesta en práctica del modelo Barnahus y la implementación generalizada de la prueba preconstituida, practicada de forma rigurosa y ante todos los profesionales.

Finalmente, y en este mismo sentido, la efectiva intervención de los profesionales de Barnahus en el caso concreto examinado tuvo efectos relevantes tanto en términos de reducción de las tasas de sobreseimiento, como en una efectiva reducción de la duración del procedimiento cuando este llegó a enjuiciamiento y sentencia, lo que permite una primera valoración positiva de la intervención del servicio en el apoyo a las víctimas durante el proceso penal a los efectos de reducir el riesgo de victimización secundaria.

No obstante, a pesar de estos resultados positivos, el estudio revela la persistencia de diversos factores vinculados al funcionamiento del sistema penal que dificultan el proceso de recuperación personal de los NNA víctimas de violencia sexual, generando una experiencia revictimizadora durante y después del contacto con los profesionales y los procesos penales.

En este sentido, y en consonancia con los resultados obtenidos en otros estudios internacionales<sup>50</sup>, el estudio evidencia que la mayor parte de los NNA víctimas fueron sometidos a diversas exploraciones, efectuadas por profesionales diversos y en espacios distintos, y que, además, en no pocas ocasiones, dichas exploraciones fueron reiteradas, con el potencial impacto negativo en las víctimas y sus acompañantes, que debieron desplazarse a ubicaciones distintas, en espacios desconocidos, altamente formalizados y no adaptados a su edad ni a su situación emocional. En el caso de la reiteración de exploraciones por profesionales diversos, la repetición de las preguntas pudo exponer a la víctima a una vivencia continuada de los abusos sufridos. La constatación, durante la revisión de los expedientes judiciales, que diversas víctimas tuvieron que repetir su declaración, incluso en el ámbito territorial y temporal en el que estaba ya operativa Barnahus, constituye una muestra de la escasa atención que ha venido dispensándose a los NNA que han sufrido abusos y agresiones sexuales así como una clara descoordinación entre los profesionales que atienden a estas víctimas.

Además, se detectó una cantidad relevante de procedimientos que concluyeron con una resolución de sobreseimiento sin que se hubiera efectuado una previa exploración a la víctima, lo que constituiría, en el tiempo del estudio, una práctica bastante normalizada. Cabe hipotetizar si esta práctica, más allá de constituir una vulneración del derecho de las víctimas a ser escuchadas y a participar en el proceso, podría también explicarse por la propia negativa del menor a declarar o, incluso, como una estrategia judicial para proteger transitoriamente al NNA de los efectos de la victimización secundaria, a la espera de que en un momento posterior pudieran aportarse nuevos elementos incriminatorios.

---

<sup>50</sup> QUAS/GOODMAN, «Consequences of criminal court involvement for child victims», *Psychology, Public Policy, and Law*, vol. 18 (3), 2012, pp. 392-414.

En segundo lugar, se observó que una cuarta parte de las víctimas declararon ante el juez instructor sin que se preconstituyera la prueba, lo que implica que, de llegar el procedimiento a juicio oral, la víctima debería someterse de nuevo al interrogatorio. Es más, entre los casos en lo que sí se grabó la declaración judicial a efectos de prueba preconstituida, se detectaron diversos supuestos en que se procedió igualmente a llamar a la víctima a declarar en el juicio oral, en ocasiones por la necesidad de repetir la exploración por problemas técnicos ocurridos en el día de la grabación. A efectos de victimización secundaria, estas circunstancias pudieron influir tanto en una menor calidad del testimonio prestado por la víctima en esta ulterior exploración, como en su proceso de recuperación personal.

Respecto de aquellos casos en los que la víctima menor de edad participó en el juicio oral, el estudio ha puesto de relieve un uso limitado de las medidas de protección que pueden adoptarse durante su celebración. En este sentido, una parte relevante de las víctimas debieron declarar ante el tribunal durante el juicio oral, aun contándose con una grabación de la declaración en fase de instrucción tomada con las garantías de la prueba preconstituida. Además, algunos de los menores que tuvieron que declarar en juicio lo hicieron sin que constara la adopción de ningún tipo de medida para evitar la confrontación visual con su ofensor. La imposición de reiterar la narración y de revivir de esta forma la experiencia del abuso en un entorno tan poco amable como es una sala de juicio, incluso contando con una mampara a modo de separación física de su abusador, constituye una práctica perjudicial para las víctimas menores de edad que interfiere en su proceso de recuperación personal y que, a partir de los resultados obtenidos, no parece ser relevante para determinar la responsabilidad penal del acusado.

En tercer lugar, el estudio de los casos sobreseídos ha revelado algunas cuestiones importantes. Se mantiene, en este sentido, una tasa particularmente alta de sobreseimientos, que alcanza a más del 60% de los casos de violencia sexual que afecta a niñas u niños. Tomando en consideración que la literatura ha reconocido que el volumen de casos que llegan a conocimiento del sistema de justicia penal es ínfimo en relación con la realidad del fenómeno, resulta poco tranquilizador en términos de prevención del delito, de lucha contra la impunidad y de reparación a las víctimas, que menos de un 40% de los procedimientos superen la fase de instrucción. Se detectó asimismo que la falta de pruebas constituye el principal motivo de sobreseimiento, ya sea por inexistencia de indicios que corroboren la realización del hecho delictivo o por la falta de credibilidad de la víctima. Este resultado se reveló con mayor intensidad en el caso de la infancia en la primera edad, con tasas de sobreseimiento especialmente elevadas, lo que se ha de atribuir a una mayor dificultad por parte de los equipos técnicos para explorar a la víctima y obtener un testimonio válido, cuando no existan otras evidencias. Sin duda, este resultado confirma la necesidad de formación y especialización entre los profesionales de la psicología forense pero también del ámbito judicial, para que en caso de sospecha o revelación se pueda conducir una exploración adaptada a la edad de las víctimas, que pueda ser empleada como prueba preconstituida. Ello deviene clave para garantizar el enjuiciamiento y evitar la conclusión de estos procedimientos con un sobreseimiento o con una sentencia absolutoria por falta de pruebas. En esta línea, se dirige la disposición adicional Sexta de la LO 1/2025 que requiere una formación especializada en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes destinada al personal jurisdiccional, suplentes, sustitutos, Fiscales y profesionales de los equipos de asesoramiento técnico penal.

Finalmente, respecto de la duración de los procedimientos es relevante destacar que este continúa siendo un importante factor de victimización secundaria para las niñas y niños

víctimas. La reducción detectada en el periodo posterior a la implantación de Barnahus supone un importante avance, pero incluso habiéndose reducido el tiempo, estamos ante procedimientos que alcanzan casi los dos años de duración, tiempo que puede afectar gravemente a la estabilidad emocional de la víctima, además de incidir en la calidad de las pruebas presentadas y los testimonios resultando un factor clave en la resolución final del proceso. La mayor duración de los procedimientos concluidos con una resolución de sobreseimiento cuando se contó con la intervención de Barnahus podría responder a una exploración más pormenorizada de las víctimas durante la instrucción de la causa.

## 6. Conclusiones

El estudio efectuado ha permitido constatar que la implementación de Barnahus y los cambios legales para la protección de la infancia contribuyen a mejorar los resultados vinculados a determinados indicadores de victimización secundaria en procedimientos penales por victimización sexual infantil. En particular, se ha observado una reducción en la duración de los procedimientos y mejoras vinculadas a la práctica de la prueba preconstituida y a la elaboración del informe de credibilidad de la víctima.

Sin embargo, el análisis ha puesto de relieve la persistencia de factores revictimizadores, durante el funcionamiento del proyecto piloto de Barnahus, como la realización de múltiples exploraciones a las víctimas en lugares diferentes, por profesionales diversos y de forma reiterada; el elevado número de sobreseimientos dictados por un insuficiente esfuerzo investigador durante la instrucción; la falta de preconstitución de prueba que obliga a la víctima a participar activamente en el juicio oral, sin que se adopten siempre las medidas necesarias para evitar la confrontación visual con el acusado; y la todavía excesiva duración de los procedimientos, que deviene más flagrante, cuando estos finalizan con una sentencia absolutoria por falta de credibilidad de la víctima. Todos estos indicadores constituyen un importante obstáculo en el camino hacia la reducción del riesgo de victimización secundaria que el proceso genera en las víctimas y sus familias.

Estos resultados permiten formular diversas propuestas encaminadas a minimizar el riesgo revictimizador y reducir los tiempos procesales. En primer lugar, respecto a las múltiples exploraciones detectadas, resulta indispensable mejorar la coordinación en la intervención de los diversos sectores profesionales, en la línea de lo que constituye la propia esencia del modelo Barnahus. En este sentido, la progresiva implantación de este modelo en los diversos territorios en Cataluña y en el conjunto de España debe garantizar que todas las víctimas menores de edad sean exclusivamente exploradas en un espacio adaptado a su edad, por profesionales formados y vinculados a Barnahus.

En segundo lugar, es importante que todas las víctimas sean escuchadas durante la fase de instrucción y ello con la finalidad de reducir el número de casos en los que se resuelve a través de un auto de sobreseimiento. En otras palabras, que en ningún caso pueda sobreseerse un procedimiento sin antes explorar a la víctima.

En tercer lugar, respecto a los casos con víctimas menores de seis años es crucial contar con profesionales específicamente capacitados para intervenir en la exploración y la elaboración del informe de credibilidad, de forma que contribuyan a mejorar la calidad del relato de la víctima o

incluso, detectar en su comportamiento y expresiones indicios sólidos que acrediten la compatibilidad con el padecimiento del delito sufrido.

En cuarto lugar, debe tenderse a convertir en excepcional la participación de las víctimas menores de edad en el juicio oral, incluso para aquellas que superen la edad de catorce años, y ello mediante la reproducción en la vista de la prueba preconstituida. Cuando, durante el procedimiento, la víctima haya alcanzado la mayoría de edad y se estimara necesaria su declaración durante el acto del juicio oral, sería interesante que ésta se efectuara también desde Barnahus o un espacio adaptado, y siempre acompañada de profesionales especializados. A fin de evitar las reiteraciones de exploraciones con motivo de errores técnicos, resulta indispensable la actualización de los sistemas y dispositivos informáticos utilizados en los órganos judiciales, aplicando un protocolo que contemple la comprobación previa del funcionamiento de los aparatos.

Si bien, afortunadamente, algunas de estas medidas se hallan ya legalmente previstas en la nueva LO 1/2025, que contempla, entre otras medidas, la tramitación preferente de los procedimientos en los que estén involucrados menores de edad, la formación especializada en materia de violencia contra NNA para los profesionales del sistema de justicia penal, y la creación de secciones de violencia contra la infancia y la adolescencia en los tribunales de instancia para la instrucción de los procedimientos con víctimas menores de edad, resulta inaplazable la efectiva aplicación de todas estas medidas para evitar que continúen vulnerándose los derechos de las víctimas y para garantizar que la justicia penal cumpla con su cometido social.

## 7. Limitaciones del estudio

El trabajo presenta algunas limitaciones vinculadas tanto al diseño de la metodología como a los resultados alcanzados. La adscripción al contenido del art. 183 CP como criterio para la identificación y trazabilidad de los expedientes, comportó que en el estudio se examinaran solamente una parte de los procedimientos por violencia sexual a menores -los relativos a abuso y agresión sexual- excluyendo otras tipologías delictivas importantes, como la pornografía y la prostitución infantil y la victimización sexual online. Asimismo, quedaron fuera del estudio las víctimas menores de edad de entre 16 y 18 años y también los casos de victimización sexual infantil perpetrada por menores de edad.

Por otro lado, el acceso a las carpetas físicas que contenían la información fue frecuentemente complejo. A menudo la información consignada en las carpetas era muy escasa, en particular, en expedientes finalizados con una resolución de sobreseimiento, lo que dificultó completar la información relativa a todos los indicadores de interés, condicionando los análisis y los resultados alcanzados.

Asimismo, el periodo temporal de cinco años que abarca el estudio comprendió únicamente los dos primeros años de operatividad de la unidad Barnahus de Tarragona, en un momento en el que el servicio estaba en una fase muy inicial, lo que explicaría que únicamente respecto de 33 víctimas se encontraran referencias a la intervención de Barnahus. Esta muestra tan reducida ha condicionado los análisis y los resultados de la investigación. No obstante, la metodología empleada en el estudio debería poder ser replicada en un futuro con una muestra más amplia de casos, siendo que en Tarragona el volumen de casos atendidos desde Barnahus ha incrementado

exponencialmente desde su implementación, y que la creación de nuevos centros Barnahus en todo el territorio de Catalunya permitirían contar también con una muestra más amplia.

## 8. Bibliografía

ANDREU, Laura, y PEREDA BELTRÁN, Noemí, «Revisión sistemática de los programas de preparación al juicio para niños, niñas y adolescentes víctimas», *Anuario de Psicología Jurídica*, núm. 33, 2023, pp. 115-123.

BRADFORD, Angela, «Legal outcomes as effectiveness research of forensic interviewing at the Child Advocacy Center of East Alabama», Master Thesis, Auburn University, Auburn, AL, 2005.

BRIERE, John y SCOTT, Catherin, *Principles of trauma therapy: A guide to symptoms, evaluation and treatment*, 2<sup>a</sup> ed., SAGE Publications, 2014.

CASANOVA MARTÍ, Roser, «Aplicabilidad práctica de la prueba preconstituida: especial atención al contexto Barnahus», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 231-268.

FINKELHOR, David, SHATTUCK, Anne, TURNER, Heather y HAMBY, Sherry, «The lifetime prevalence of child sexual abuse and sexual assault assessed in late adolescence», *Journal of Adolescent Health*, núm. 55 (3), 2014, pp. 329-333. <http://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2013.12.026>

GEKOSKI, Anna, HORVATH, Miranda y DAVIDSON, Julia, «The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems on victims of intrafamilial sexual abuse», *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, núm. 2 (1), 2016, pp. 54-66.

GONZÁLEZ, José Luís, MUÑOZ, José Manuel, SOTOMAYOR, Andrés, y MANZANERO, Antonio, «Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables», *Papeles del Psicólogo*, vol. 34 (3), 2013, pp. 227-237.

GREIJER, Susanna y WENKE, Daja, «Barnahus: A European Journey. Mapping study on multidisciplinary and interagency child-friendly justice models responding to violence against children in Council of Europe member states», Council of Europe, 2023.

GUTHRIE, Thomas, BURSZTAJN, Harold, BRODSKY, Archy, y STRASBURGER, Larry, «Preventing “critogenic” harms: Minimizing emotional injury from civil litigation», *The Journal of Psychiatry & Law*, vol. 28 (1), 2000, pp. 5-18. <https://doi.org/10.1177%2F009318530002800102>

HAILES, Helen, YU, Rongqin, DANESE, Andrea, y FAZEL, Seena, «Long-term outcomes of childhood sexual abuse: An umbrella review», *Lancet Psychiatry*, vol. 6 (10), 2019, pp. 830-839. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(19\)30286-X](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(19)30286-X)

HÉBERT, Martine, LANGEVIN, Rachel, y OUSSAÏD, Essaid, «Cumulative childhood trauma, emotion regulation, dissociation, and behavior problems in school-aged sexual abuse victims», *Journal of Affective Disorders*, vol. 225, 2018, pp. 306-312. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2017.08.044>

HERBERT, James Leslie, y BROMFIELD, Leah, «Multi-disciplinary teams responding to child abuse: Common features and assumptions», *Children and Youth Services Review*, vol. 106, 2019.

INDIAS GARCÍA, Sílvia, y DE PAÚL OCHOTORENA, Joaquín, «Lifetime victimization among Spanish adolescents». *Psicothema*, vol. 29 (3), 2017, pp. 378-383.

JÁTIVA, Raquel, y CEREZO, Ángeles, «The mediating role of self-compassion in the relationship between victimization and psychological maladjustment in a sample of adolescents», *Child Abuse & Neglect*, vol. 38 (7), 2014, pp. 1180-1190.

JOA, Debbie, y EDELSON, Meredyth, «Legal outcomes for children who have been sexually abused: The impact of child abuse assessment center evaluations», *Child Maltreatment*, vol. 9, 2004, pp. 263-276.

JOHANSSON, Susanna, STEFANSEN, Kari, BAKKETEIG, Elisive y KALDAL, Anna, *Collaborating Against Child Abuse: Exploring the Nordic Barnahus Model*, Palgrave Macmillan, Switzerland, 2017. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-58388-4>

JOHANSSON, Susanna, STEFANSEN, Kari, BAKKETEIG, Elisive y KALDAL, Anna, *Justice and recovery for victimised children: Institutional tensions in Nordic and European Barnahus models.* Palgrave Macmillan, Switzerland, 2024. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-53233-7>

LEWIS, Terri, McELROY, Erika, HARLAAR, Nicole, y RUNYAN, Desmond, «Does the impact of child sexual abuse differ from maltreated but non-sexually abused children? A prospective examination of the impact of child sexual abuse on internalizing and externalizing behavior problems», *Child Abuse & Neglect*, vol. 51, 2016, pp. 31-40. <https://doi.org/10.1016/j.chab.2015.11.016>

LÓPEZ, Félix, CARPINTERO, Eugenio, HERNÁNDEZ, Amparo, MARTÍN, María Jesús, y FUERTES, Antonio, «Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España», *Child Abuse & Neglect*, vol. 19 (9), 1995, pp. 1039-1050. [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(95\)00066-H](https://doi.org/10.1016/0145-2134(95)00066-H)

MACMILLAN, Harriet, «Child abuse: A community problem», *Canadian Medical Association Journal*, vol. 158, 1998, pp. 1301-1302.

MANIGLIO, Roberto, «The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review*, vol. 29 (7), 2009, pp. 647-657.

MILLER, Aaron y RUBIN, David, «The contribution of children's advocacy centers to felony prosecutions of child sexual abuse», *Child, Abuse & Neglect*, vol. 33 (1), 2009, pp. 12-18.

MUÑOZ, José, GONZÁLEZ-GUERRERO, Laura, SOTOMAYOR, Andrés, TEROL, Odette, GONZÁLEZ, José y MANZANERO, Antonio, «La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil», *Papeles del Psicólogo*, vol. 37 (3), 2016, pp. 205-216.

NATHANSON, Rebecca, y SAYWITZ, Karen, «Preparing children for court: Effects of a model court education program on children's anticipatory anxiety», *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 33 (4), 2015, pp. 459-475.

NEWBERGER, Eli, «Prosecution: A problematic approach to child abuse», *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 2 (1), 1987, pp. 112-117. <https://doi.org/10.1177%2F088626087002001009>

NG, Qin Xiang, YONG, Bob Zheng Jie, HO, Collin Yin Xian, LIM, Donovan Yutong, y YEO, Wee Song, «Early life sexual abuse is associated with increased suicide attempts: An updated meta-analysis», *Journal of Psychiatric Research*, vol. 99, 2018, pp. 129-141. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2018.02.001>

PAPALIA, Nina, LUEBBERS, Stefan, OGLOFF, James, CUTAJAR, Margaret, y MULLEN, Paul, «The long-term co-occurrence of psychiatric illness and behavioral problems following child sexual abuse», *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, vol. 51 (6), 2017, pp. 604-613. <https://doi.org/10.1177/0004867416667232>

PARSONS, Jim, y BERGIN, Tiffanie., «The impact of criminal justice involvement on victims' mental health. *Journal of Traumatic Stress*», vol. 23 (2), 2010, pp. 1-7. <https://doi.org/10.1002/jts.20505>

PEREDA, Noemí, y FORNS, María, «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», *Child Abuse & Neglect*, vol. 31, 2007, pp. 417-426.

PEREDA, Noemí, ABAD, Judit, y GUILERA, Georgina, «Lifetime prevalence and characteristics of child sexual victimization in a community sample of Spanish adolescents», *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 25 (2), 2016, pp. 142-158.

PINEDA, David, MURIS, Peter, MARTÍNEZ-MARTÍNEZ, Ana, y PIQUERAS, José, «Prevalence of child sexual abuse in Spain: A survey study», *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, vol. 15 (2), 2023, pp. 83-88. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a9>

QUAS, Jodi, y GOODMAN, Gail, «Consequences of criminal court involvement for child victims», *Psychology, Public Policy, and Law*, vol. 18 (3), 2012, pp. 392-414.

RADFORD, Lorraine, et al., *Child Abuse and Neglect in the United Kingdom Today*, National Society for the Prevention of Cruelty to Children, London, 2011.

RANKIN, Catharine, ABRAMS, Thomas, BARRY, Robert, BHATNAGAR, Seema, CLAYTON, David, COLOMBO, John, COPPOLA, Gianluca, GEYER, Mark, GLANZMAN, David, MARSLAND, Stephen, MCSWEENEY, Frances, WILSON, Donald, WU, Chun-Fang, y THOMPSON, Richard, «Habituation revisited: An updated and revised description of the behavioral characteristics of habituation», *Neurobiology of Learning and Memory*, vol. 92 (2), 2009, pp. 135-138. <https://doi.org/10.1016/j.nlm.2008.09.012>

RUEDA, Pilar, FERRAGUT, Marta, CEREZO, Victoria, y ORTIZ-TALLO, Margarita, «Child sexual abuse in Mexican women: Type of experience, age, perpetrator, and disclosure», *International Journal of Environmental Research and Public Health*, vol. 18 (13), 2021, p. 6931. <https://doi.org/10.3390/ijerph18136931>

SAVE THE CHILDREN, *Ojos que no quieren ver: Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*, 2017.

SAVE THE CHILDREN, *Los abusos sexuales hacia la infancia en España*, 2021.

SAYWITZ, Karen, y NATHANSON, Rebecca, «Children's testimony and their perceptions of stress in and out of the courtroom», *Child Abuse & Neglect*, vol. 17 (5), 1993, pp. 613-622.

SEMPERE, Silvia, «La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, vol. 13, 2020, pp. 874-897.

STOLTENBORGH, Marije, VAN IJZENDOORN, Marinus, EUSER, Eveline, y BAKERMANS-KRANENBURG, Marian, «A global perspective on child sexual abuse: Meta-analysis of prevalence around the world», *Child Maltreatment*, vol. 16 (2), 2011, pp. 79-101. <https://doi.org/10.1177/1077559511403920>

SUBIJANA, Ignacio José y ECHEBURÚA, Enrique, «Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados», *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 28, Núm. 1, 2018, pp. 22-27.

TONMYR, Lil y SHIELDS, Margot, «Childhood sexual abuse and substance abuse: A gender paradox?», *Child Abuse & Neglect*, Vol. 63, 2017, pp. 284-294.

WALSH, Wendy, LIPPERT, Tonya, CROSS, Theodor, MAURICE, Danielle y DAVISON, Karen, «How long to prosecute child sexual abuse for a community using a children's advocacy center and comparison communities?», *Child Maltreatment*, Vol. 13, 2008, pp. 3-13.